



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DVI No. 3 México, D.F., viernes 3 de noviembre de 1995

CONTENIDO

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Secretaría de la Reforma Agraria

Banco de México

Tribunal Superior Agrario

Avisos

Indice en página 64

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

NS 3.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS
NATURALES Y PESCA

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Gobierno del Estado de México, cuyo objeto es establecer las bases mediante las cuales esta dependencia del Ejecutivo, por conducto del Instituto Nacional de Ecología, transfiere al Gobierno de dicho Estado, la administración de diversos parques nacionales ubicados dentro de su territorio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA CIUDADANA JULIA CARABIAS LILLO, CON LA INTERVENCION DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA Y LA DELEGADA FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA EN EL ESTADO DE MEXICO, LOS CIUDADANOS GABRIEL QUADRI DE LA TORRE Y MARTHA GARCIA RIVAS PALMERO, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL SECRETARIO DE ECOLOGIA, LOS CIUDADANOS CESAR CAMACHO QUIROZ, HECTOR XIMENEZ GONZALEZ E ISIDRO MUÑOZ RIVERA, RESPECTIVAMENTE, CON LA INTERVENCION DEL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA, EL CIUDADANO CARLOS POZOS ZARATE, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "SEMARNAP" Y "GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE TRANSFERIR A ESTE ULTIMO LA ADMINISTRACION DE DIVERSOS PARQUES NACIONALES UBICADOS DENTRO DE SU TERRITORIO, ASI COMO LLEVAR A CABO ACCIONES COORDINADAS QUE APOYEN LA RESTAURACION, CONSERVACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE DICHAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Por Decretos Presidenciales expedidos entre los años de 1935 a 1942 se declararon como parques nacionales a distintas regiones que se encuentran en las inmediaciones de la capital de la República, por su singular belleza, monumentos de valor histórico y por su riqueza de recursos naturales, así como sus magníficos escenarios paisajísticos.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 dentro de su capítulo de crecimiento económico, en específico en la estrategia denominada Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable establece que, para las Áreas Naturales Protegidas se aplicarán programas concertados que diversifiquen las fuentes y los mecanismos de financiamiento; incorporen servicios de turismo ecológico; desarrollen nuevos mercados de bienes de origen natural con una certificación ecológica, e induzcan el manejo para la reproducción de algunas especies de fauna silvestre.

Asimismo, el citado Plan establece que, las políticas y acciones estarán permeadas por una estrategia de descentralización en materia de gestión ambiental y de recursos naturales, con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión local, particularmente la de los municipios, y ampliar las posibilidades de participación social.

III. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de México, suscriben anualmente el Convenio de Desarrollo Social, el cual tiene por objeto impulsar la realización coordinada de acciones entre ambos órdenes de gobierno, con la participación que corresponda a los municipios de dicha entidad federativa y vincular la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con la planeación estatal del desarrollo, a efecto de dar congruencia y permanencia a las acciones que conjuntamente lleven a cabo.

El citado Convenio constituye la única vía de coordinación y prevé que todas aquellas acciones cuyo propósito sea realizarlas de manera conjunta, se podrán formalizar mediante la suscripción de acuerdos de coordinación, anexos de ejecución, o bien convenios de concertación cuando se cuente con la intervención de los sectores social y privado.

IV. Mediante oficio número 0350 de fecha 9 de noviembre de 1976, la entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería otorgó un permiso genérico al "Gobierno del Estado" para operar dentro de los parques nacionales localizados en el territorio de dicha entidad federativa, facultándolo para llevar a cabo la construcción de caminos, alojamientos, centros de recreo, albergues, servicios sanitarios y centros comerciales, entre otros.

V. Mediante Convenio de Colaboración Administrativa para la conservación, protección, vigilancia, promoción y desarrollo de fecha 25 de junio de 1987, suscrito por el Ejecutivo Federal a través de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por una parte, y el Gobierno del Estado de México por la otra, se transfirió indefinidamente a este último la administración y mantenimiento de los parques nacionales denominados "Bosencheve", "Desierto del Carmen o de Nixcongo", "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", "Molino de Flores Nezahualcōyotl", "Nevado de Toluca" y "Zoquiapan y Anexas", ubicados en el territorio de dicha entidad federativa.

DECLARACIONES

1. La "SEMARNAP" declara:

1.1. Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal.

1.2. Que entre las atribuciones que tiene conferidas en términos de las fracciones I, III, VI, VII y XXXIX del artículo 32 bis del ordenamiento legal citado, se encuentran las relativas a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógenos líquidos, sólidos y gaseosos, así como minerales radiactivos; proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas, y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales, y de universidades, centros de investigación y particulares; organizar y administrar áreas naturales protegidas, y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en gobiernos estatales y municipales o en personas físicas o morales, y otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, pesquera, explotación de la flora y fauna silvestre, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

1.3. Que con fundamento en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para el más eficaz despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados, entre los cuales se encuentra el Instituto Nacional de Ecología, a través del cual se coordinará con el "Gobierno del Estado" para la consecución del objeto del presente instrumento.

2. El "Gobierno del Estado" declara:

2.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 77 fracción XXIII, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 3o., 5o., 7o. y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, está facultado para celebrar el presente Acuerdo.

2.2. Que entre los objetivos fundamentales que se ha propuesto está el de colaborar con el Ejecutivo Federal en la administración, acondicionamiento, conservación, desarrollo y vigilancia de los parques nacionales que se encuentran en su territorio.

2.3. Que cuenta con la Secretaría de Ecología y con la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, a través de los cuales ejecutará los compromisos contraídos en el presente instrumento.

3. La partes declaran:

3.1 Que reconocen ampliamente su personalidad jurídica y su capacidad legal para suscribir el presente Acuerdo, por lo que han decidido conjuntar esfuerzos y recursos con el objeto de llevar a cabo coordinadamente, diversas acciones relativas a la administración, conservación, desarrollo y vigilancia de los parques nacionales ubicados en el territorio que comprende el Estado de México.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 22, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 5o. fracciones VII y XIV, 7o., 8o. y 26 de la Ley Forestal; 1o., 7o., 8o., 44, 45, 46 fracción VI, 53, 62, 65, 72, 78 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 4o. y 39 del Reglamento de la Ley Forestal; en lo dispuesto en los decretos presidenciales a través de los cuales se declararon los parques nacionales a que se refiere el presente instrumento; 65, 77 fracciones I, II, VIII y XXIII, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5o., 19 fracciones I y XII, 24 y 32 bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1o. fracciones II y III, 2o., 3o. fracción I, y 4o. fracción V de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México y en las cláusulas relativas del Convenio de Desarrollo Social Federación-Estado de México en vigor, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases mediante las cuales la "SEMARNAP" por conducto del Instituto Nacional de Ecología, transfiere al "Gobierno del Estado",

la administración de los siguientes parques nacionales 1.- Desierto del Carmen o de Nixcongo; 2.- Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla; 3.- Los Remedios; 4.- Molino de Flores Nezahualcóyotl; 5.- Nevado de Toluca y 6.- Sacromonte, en lo sucesivo "Los Parques", cuya ubicación, medidas y colindancias se contienen en los planos oficiales que obran en la Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales del Instituto Nacional de Ecología, así como definir los compromisos a los que se sujetarán las partes para llevar a cabo diversas acciones que apoyen la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia de dichas áreas naturales protegidas.

SEGUNDA.- Para efectos de este Acuerdo se entiende por administración, la ejecución, control y evaluación de las acciones que en materia de conservación, protección y desarrollo se realicen en "Los Parques" y la coordinación de las actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación rural, educación y asesoría técnica que se lleven a cabo en los mismos, sin perjuicio de las facultades que en materia de inspección y vigilancia otorga el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a la "SEMARNAP", por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

TERCERA.- La administración de "Los Parques", se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley Forestal y su Reglamento, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los decretos por los que se declaró el establecimiento de dichas áreas naturales protegidas, en lo estipulado en el programa de manejo de cada una de ellas, en las normas oficiales mexicanas, en las demás disposiciones jurídico-administrativas aplicables, y en los lineamientos y criterios ecológicos que establezca la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para tales efectos, conforme a la política ambiental que determine el Ejecutivo Federal.

CUARTA.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, la "SEMARNAP" por conducto del Instituto Nacional de Ecología y la Delegación Federal de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en el Estado de México se compromete a:

1. Entregar al "Gobierno del Estado" para su administración "Los Parques" con las instalaciones y bienes muebles e inmuebles con que cuenten, los cuales quedarán bajo su guarda y custodia para su operación.
2. Supervisar y evaluar las acciones de administración que se lleven a cabo en "Los Parques".
3. Aprobar y, en su caso, expedir conforme a la legislación aplicable en la materia el programa de manejo de cada uno de "Los Parques".
4. Evaluar y, en su caso, aprobar el programa de trabajo que le presente anualmente el "Gobierno del Estado", para la realización de las acciones que se llevarán a cabo en cada uno de "Los Parques".
5. Dar a conocer oportunamente al "Gobierno del Estado" los lineamientos y criterios ecológicos que se determinen para la administración de "Los Parques", a efecto de que los considere en la elaboración anual del programa de trabajo y en la ejecución de las acciones derivadas del mismo.
6. Otorgar el apoyo y la asesoría técnica que requiera el "Gobierno del Estado" en la elaboración y ejecución de los programas de manejo y anuales de trabajo.
7. Proporcionar al "Gobierno del Estado" los detalles de la superficie, infraestructura, bienes materiales e insumos que con motivo del presente Acuerdo de Coordinación se le transfieren.
8. Entregar al "Gobierno del Estado" una relación detallada de las concesiones, permisos, licencias, contratos y convenios que existan en "Los Parques" con terceras personas, respecto de la prestación de servicios, explotación comercial o de cualquier otra naturaleza jurídica, así como copia de los estudios, proyectos y demás documentos existentes relacionados con dichas áreas naturales.
9. Proporcionar asistencia técnica al personal encargado de realizar las actividades concernientes en materia forestal.
10. Promover acciones de difusión a nivel nacional y estatal en las que se resalten las actividades de conservación y desarrollo que se ejecuten en "Los Parques", a efecto de propiciar un mayor interés por los mismos y la cultura ecológica en general.
11. Promover la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de los sectores social y privado interesados en la conservación, protección y desarrollo de "Los Parques", en especial de instituciones dedicadas a la investigación y la educación superior, a efecto de que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica, y apoyen la ejecución de programas ecoturísticos que generen empleos en beneficio de los habitantes de la zona.

12. Asignar a los trabajadores que actualmente presten sus servicios en "Los Parques" para que continúen haciéndolo en apoyo al "Gobierno del Estado" en sus labores de administración.

QUINTA.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, el "Gobierno del Estado" se compromete a:

1. Llevar a cabo las actividades de administración de "Los Parques", apegándose estrictamente a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como a los lineamientos y criterios que para tales efectos determine la "SEMARNAP" por conducto del Instituto Nacional de Ecología.

2. Elaborar y llevar a cabo el programa de manejo de "Los Parques", apegándose a la normativa, criterios y lineamientos que determine la "SEMARNAP" por conducto del Instituto Nacional de Ecología, para tales efectos.

3. Presentar anualmente a la "SEMARNAP" por conducto de su Delegación en el Estado de México, para su evaluación y, en su caso aprobación, los programas de trabajo que llevará a cabo dentro de "Los Parques", los cuales deberán referirse exclusivamente a la conservación, protección y desarrollo, en concordancia con los lineamientos que establezca el programa de manejo de cada uno de ellos.

Cada programa de trabajo contendrá, entre otros aspectos, las acciones que se pretendan realizar, el desglose, origen y destino de los recursos financieros, materiales y humanos que se aplicarán, el o los responsables de la ejecución de cada acción, el cronograma de actividades, así como los objetivos y beneficios que se pretendan alcanzar y deberá ser presentado a más tardar el día último del mes de septiembre de cada año a partir de 1996.

4. Ejecutar los programas de trabajo a que se refiere el numeral anterior, una vez que sean aprobados por la "SEMARNAP", a través del Instituto Nacional de Ecología anualmente.

5. Dar mantenimiento y conservar en buenas condiciones de uso las instalaciones y bienes con que cuentan "Los Parques", mismos que de conformidad con el presente instrumento se le transfieren, quedando bajo su custodia y operación.

6. Coordinar, bajo la normativa y líneas de acción que para tal efecto emita la "SEMARNAP" por conducto del Instituto Nacional de Ecología, las actividades que se desarrollen dentro de "Los Parques" y proporcionar a este órgano administrativo desconcentrado las opciones técnicas que le requiera, para evaluar conforme a la legislación aplicable en la materia el otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso correspondan, para desarrollar las mencionadas actividades.

7. Realizar las gestiones conducentes a efecto de que los gobiernos municipales de la entidad y los grupos de ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, concesionarios, permisionarios y en general de cualquier otra índole, que se encuentren asentados en "Los Parques" participen conjuntamente con él en las labores de administración a que se refiere el presente instrumento.

8. Informar a la brevedad posible a la "SEMARNAP" por conducto de su Delegación en el Estado de México, de las anomalías e infracciones o cualquier otro acto contrario a las leyes aplicables en materia forestal y ecológica, a las normas oficiales mexicanas, o a los fines de los decretos de declaratoria, que se realicen dentro de "Los Parques", a efecto de que haga las recomendaciones, que en su caso correspondan, o realice las acciones conducentes.

9. Promover la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de los sectores social y privado interesados en la conservación, protección y desarrollo de "Los Parques", en especial de instituciones dedicadas a la investigación y la educación superior, a efecto de que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica, y apoyen la ejecución de programas ecoturísticos que generen empleos en beneficio de los habitantes de la zona.

10. Realizar actividades de difusión y divulgación sobre la importancia de conservar y proteger los ecosistemas de "Los Parques".

11. Realizar actividades de formación y capacitación del personal científico y técnico, en las áreas de manejo, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y de educación ambiental.

12. Fungir como asesor técnico para el manejo de los recursos naturales de "Los Parques" y apoyar para tales efectos a las instituciones oficiales y a las comunidades colindantes.

13. Proporcionar a la "SEMARNAP", por conducto de su Delegación en el Estado de México, la información que ésta le requiera, con el objeto de su incorporación al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas y a los sistemas de información del mismo.

14. Presentar a la "SEMARNAP", por conducto de su Delegación en el Estado de México, un informe semestral del avance físico y financiero de las actividades que se realicen en "Los Parques", conforme a los programas de trabajo aprobados para cada ejercicio fiscal.

15. Dar las facilidades necesarias para que el personal técnico de la "SEMARNAP" realice las supervisiones que considere pertinentes.

16. Transferir o ceder total o parcialmente la administración de "Los Parques", previa autorización por escrito que expida la "SEMARNAP" por conducto del Instituto Nacional de Ecología en ese sentido.

SEXTA.- Las partes convienen en levantar conjuntamente un inventario de las instalaciones y equipo que se encuentra dentro del territorio del Estado de México y con que cuentan actualmente los parques denominados Desierto del Carmen o de Nixcongo, Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, Los Remedios, Molino de Flores Nezahualcóyotl, Nevado de Toluca y Sacromonte, mismos que se transfieren al "Gobierno del Estado" para su operación y manejo. Dichas instalaciones y equipo serán entregados previa suscripción de las actas entrega-recepción correspondientes, en un plazo máximo de (90) noventa días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento, mismas que se integrarán a éste para formar parte de su contexto.

SEPTIMA.- Respecto del parque nacional denominado Lagunas de Zempoala, la "SEMARNAP" y el "Gobierno del Estado" convienen en realizar las gestiones conducentes a efecto de lograr los acuerdos interestatales que se requieran, en los que se definirán los límites operativos de cada una de las entidades federativas en donde se encuentra asentado este parque.

OCTAVA.- El "Gobierno del Estado" otorgará a la "SEMARNAP" las facilidades necesarias para que lleve a cabo acciones de educación y capacitación en las instalaciones de "Los Parques".

NOVENA.- Para el desarrollo de las actividades de educación y capacitación a que se refiere la cláusula anterior, la "SEMARNAP" aportará los insumos y materiales que se requieran.

DECIMA.- La "SEMARNAP" y el "Gobierno del Estado" podrán celebrar acuerdos y convenios con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con agrupaciones de los sectores social y privado nacionales y/o extranjeras, a efecto de coordinar y concertar acciones e inversiones que permitan apoyar la consecución del objeto del presente instrumento y los objetivos de "Los Parques".

DECIMO PRIMERA.- Los recursos humanos que cada una de las partes asigne para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMO SEGUNDA.- El "Gobierno del Estado", por conducto de la Secretaría de Ecología, designa a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, como la entidad responsable del cumplimiento de este Acuerdo.

DECIMO TERCERA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante aviso por escrito que, con treinta (30) días de anticipación haga llegar a la otra parte. En este caso la "SEMARNAP" y el "Gobierno del Estado" se comprometen a tomar las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con dicha situación.

DECIMO CUARTA.- A la terminación de este Acuerdo la "SEMARNAP", por conducto del Instituto Nacional de Ecología, reasumirá la administración total de "Los Parques" de conformidad con la legislación aplicable en la materia, por lo que el "Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de este órgano administrativo desconcentrado las instalaciones, equipo y documentación con que cuenten los mismos, así como las acciones o los proyectos que se estén realizando derivados del objeto del presente instrumento, con el grado de avance que en esos momentos reporten.

DECIMO QUINTA.- Las partes convienen en dar por terminado el Convenio de Colaboración Administrativa a que se refiere el antecedente V del presente instrumento jurídico, el cual quedará sin efectos a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo de Coordinación.

Los parques Bosencheve y Zoquiapan y Anexas quedarán a cargo del Instituto Nacional de Ecología.

DECIMO SEXTA.- El presente Acuerdo de Coordinación deberá ser publicado en el *Diario Oficial de la Federación* y en la *Gaceta del Gobierno del Estado de México*.

DECIMO SEPTIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una duración indefinida y entrará en vigor el día de su firma, pudiéndose adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, de conformidad con los preceptos y lineamientos que lo originan. Las modificaciones o adiciones que se acuerden deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en dos tantos originales en el Municipio de Calimaya, Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Por la "SEMARNAP" la Secretaria, **Julia Carabias Lillo.-** Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Ecología, **Gabriel Quadri de la Torre.-** Rúbrica.- La Delegada Federal de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en el Estado de México, **Martha Garcíaarivas Palmero.-** Rúbrica.- Por El "Gobierno del Estado": El Gobernador; **César Camacho Quiroz.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Ximénez González.-** Rúbrica.- El Secretario de Ecología, **Isidro Muñoz Rivera.-** Rúbrica.- El Director General de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, **Carlos Pozos Zárate.-** Rúbrica.